



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE  
CHATARRERÍA A CHATARRERÍA Y CENTRO AUTORIZADO DE  
TRATAMIENTO DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) EN  
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA UNIÓN (MURCIA), A SOLICITUD DE  
HERMANOS ROS DOMINGO, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 40/10 AU/AAU, seguido a instancia de HERMANOS ROS DOMINGO, S.L., con domicilio en Calle Santa Catalina nº 2 en el Término Municipal de La Unión (Murcia), con C.I.F.: B-30701106, en relación al proyecto de ampliación de chatarrería a chatarrería y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de la Unión (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

1.) Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 18 de octubre de 2011 y de acuerdo con el mismo:

1.1. El proyecto consiste en ampliación de chatarrería a chatarrería y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

1.2 Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2010 el Excmo. Ayuntamiento de La Unión remite la solicitud del promotor referenciado presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado según lo establecido a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación a la memoria ambiental de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados, en el término municipal de Cartagena (Murcia):

- ANSE.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ayuntamiento de la Unión.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

El resultado de la respuesta remitida por el órgano institucional y público interesado consultados sobre la memoria ambiental de ampliación de chatarrería a chatarrería y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de La Unión (Murcia), es el siguiente:

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en comunicación interior de fecha 18 de julio de 2011, pone de manifiesto lo siguiente:
  - a) <<Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto 102/2006 de 8 de junio (B.O.R.M. 16 DE JUNIO DE 2006). Las DPOTSI resultan de aplicación a este proyecto de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI) y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). Deberá justificar su adecuación a la norma.>>
  - b) <<Deberá analizarse la normativa de accidentes graves en los que se intervengan sustancias peligrosas, establecida en el Decreto 97/2000, en el Real Decreto 1254/1999 y en las mismas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.>>
  - c) <<Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (en adelante DPOTL), aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio. Las DPOTL resultan de aplicación a este proyecto de acuerdo al alcance territorial. En relación a las DPOTL, se concluye que la actuación que nos ocupa no está afectada por ninguna determinación de las mismas.>>
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe enviado por comunicación interior de fecha 15 de junio de 2011, concluye lo siguiente:
  - a) << Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarado de interés

comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.>>

- La consulta a ANSE no ha tenido respuesta hasta el día de la fecha.
- La consulta a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN no ha tenido respuesta hasta el día de la fecha.
- La consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Segura no ha tenido respuesta hasta el día de la fecha.

2.) Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y, teniendo en cuenta las características del proyecto, en particular, desde el punto de vista del tamaño del proyecto y la capacidad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 18 de octubre de 2011, en el que se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

3.) La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

4.) En ejercicio de sus competencias, esta Dirección General adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de

ampliación de chatarrería y centro autorizado de tratamiento para vehículos al final de su vida útil, por los motivos que se recogen en el apartado 2.) del presente Informe.

5.) Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

6.) Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 14 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo: Amador López García

## ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
  - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
  - Por una Entidad de Control Ambiental.
  - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.

Asimismo, en la elaboración del proyecto se deberá tener en cuenta, lo siguiente:

- Deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial aprobadas por el Decreto 102/2006 de 8 de junio (B.O.R.M. 16 DE JUNIO DE 2006).
- Deberá analizarse la normativa de accidentes graves en los que se intervengan sustancias peligrosas, establecida en el Decreto 97/2000, en el Real Decreto 1254/1999 y en las mismas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- Deberá justificar la adecuación de las instalaciones de gestión de los vehículos al final de su vida útil a lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica de aplicación.

- La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos no excederás las 10 toneladas entre la zona de recepción y la de descontaminación.

